



Departamento Administrativo de la Función Pública

Concepto 354661

Fecha: 31/07/2020

Bogotá D.C.

REFERENCIA: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS – Licencia no remunerada para adelantar estudios. Radicado No. 20202060344612 de fecha 29 de julio de 2020.

Reciba un cordial saludo por parte de Función Pública. En atención a su comunicación de la referencia, mediante la cual consulta: *Si solicito una licencia no remunerada para realizar un Doctorado con la Universidad de Cartagena (Universidad Pública), en el marco de un proyecto de investigación Científico presentado por la Universidad de Cartagena el cual sería financiado por el Sistema General de Regalías (adscrito al Departamento Nacional de Planeación); ¿Es posible poder suscribir un contrato de prestación de servicios ya sea con la Universidad de Cartagena o con el Sistema General de Regalías, dado que esta sería la única forma de generar ingresos para poder pagar el costo de la matrícula y demás gastos relacionados con el doctorado (realización de pasantías en el extranjero, gastos realizados con el proyecto de investigación y mi manutención entre otros) o NO es posible?*, me permito manifestarle lo siguiente:

Respecto de la licencia no remunerada para adelantar estudios, el Decreto 1083 de 2015, establece:

ARTÍCULO 2.2.5.5.6 Licencia no remunerada para adelantar estudios. *La licencia no remunerada para adelantar estudios es aquella que se otorga al empleado para separarse del empleo, por*

solicitud propia y sin remuneración, con el fin de cursar estudios de educación formal y para el trabajo y el desarrollo humano por un término que no podrá ser mayor de doce (12) meses, prorrogable por un término igual hasta por dos (2) veces.

El nominador la otorgará siempre y cuando no se afecte el servicio y el empleado cumpla las siguientes condiciones:

- 1. Llevar por lo menos un (1) año de servicio continuo en la entidad.*
- 2. Acreditar nivel sobresaliente en la calificación de servicios correspondiente al último año de servicio.*
- 3. Acreditar la duración del programa académico, y*
- 4. Adjuntar copia de la matrícula durante el tiempo que dure la licencia.*

PARÁGRAFO. *La licencia no remunerada para adelantar estudios una vez concedida no es revocable por la autoridad que la confiere, no obstante, el empleado puede renunciar a la misma mediante escrito que deberá presentar ante el nominador, con anticipación a la fecha de reincorporación al servicio.*

En virtud de lo expuesto, Un empleado se encuentra en licencia no remunerada para adelantar estudios cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo por solicitud propia y sin remuneración, con el fin de cursar estudios de educación formal y para el trabajo y el desarrollo humano. Esta no podrá ser superior a doce (12) meses, prorrogable hasta por dos (2) veces.

Durante la licencia no remunerada para adelantar estudios o su prórroga el empleado no pierde la calidad de servidor público y, por tanto, no podrá desempeñar otro cargo o celebrar contratos con entidades del Estado, conforme lo establece el parágrafo del artículo 2.2.5.5.3, del Decreto precitado.

Sobre el mismo tema, el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, preceptúa:

ARTÍCULO 8º.-De las Inhabilidades e Incompatibilidades para Contratar:

1o. Son inhábiles para participar en licitaciones y para celebrar contratos con las entidades estatales:

(...)

f) Los servidores públicos.

(...)

Así las cosas, conforme a la normatividad y consideraciones expuestas; en criterio de esta Dirección jurídica, no es posible que un servidor público celebre contrato de prestación de servicios con una entidad de Derecho Público (Universidad) o perciba recursos del Sistema General de Regalías, encontrándose en una licencia no remunerada para adelantar estudios.

Finalmente, me permito indicarle que para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web www.funcionpublica.gov.co/eva en el link "Gestor Normativo" donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011¹.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: César Pulido.

Aprobó. José Fernando Ceballos.

12602.8.4

NOTAS DE PIE DE PAGINA

1. Artículo sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015

Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió.